

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA

CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL AÑO 2021
ID 12509

**Folio DEXE202000129
29-12-2020**

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA
PARA EL RECURSO JUREL, AÑO 2021.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998, N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel mediante Acta de Sesión N° 03/2020 e Informe Técnico CCT-J N° 01/2020; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 218/2020 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 218/2020; la Carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería del recurso de Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere establecer una reserva de fauna acompañante de jurel para ser extraída fuera de sus unidades de pesquería en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, atendido que los programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental han evidenciado la presencia menor de este recurso como fauna acompañante en las operaciones de pesca de las pesquerías demersales de la zona sur austral.

4.- Que el Comité Científico Técnico de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante Informe Técnico CCT-J N° 01/2020, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto,

recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos, cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y cuota de reserva artesanal de línea de mano para ser extraída a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

7.- Que respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

12.- Que el jurel es una especie transzonal que se desplaza entre las zonas económicas exclusivas de Chile, Ecuador y Perú y el alta mar adyacente, cuyo único stock para el Pacífico Sur se encuentra regulado por la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante Decreto Supremo N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo regional del cual Chile es Parte Contratante.

13.- Que en consecuencia, y sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2021, que se fija en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2021 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

14.- Que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2021.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2021, una cuota anual de captura de **504.889 toneladas** de Jurel *Trachurus murphyi*, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA JUREL NACIONAL 2020	504.889 toneladas
Cuota Unidades de Pesquería entre A y P- LAGOS	504.869 toneladas

Fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería Regiones AYSÉN y MAG	20 toneladas
---	--------------

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura ascendente a **504.869 toneladas** autorizadas a ser extraídas en las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, se distribuirá de la siguiente manera:

JUREL Unidades de Pesquería entre Ay P- LAGOS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		504.869
Cuota investigación		150
Cuota de imprevistos		5.048
Cuota consumo humano		5.048
Cuota artesanal línea de mano		202
Cuota objetivo		494.421
FRACCIÓN ARTESANAL		45.734
FRACCIÓN INDUSTRIAL		448.687
a) Cuota Unidad de Pesquería AyP-ANTOF		70.455
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería AyP-ANTOF	70.455
	Enero-Septiembre	69.046
	Octubre-Diciembre	1.409
b) Cuota Unidades de Pesquería ATCMA - RIOS		378.232
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería ATCMA - RIOS	378.232
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería ATCMA-COQ	14.868
	Enero-Septiembre	14.125
	Octubre-Diciembre	743
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería VALPO-ARAUC	318.948
	Enero-Septiembre	312.569
	Octubre-Diciembre	6.379
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería RIOS-LAGOS	44.416
	Enero-Septiembre	43.528
	Octubre-Diciembre	888

ARTÍCULO 3º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el caso de los titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería.

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2021, fijada en el presente decreto, se considerarán como participación de

Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2021 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2021.

ARTÍCULO 6°.- La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de las unidades de pesquería de jurel, podrá ser capturada en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena en la captura dirigida a otras pesquerías, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 7°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	29-12-2020
Código de verificación	21132
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

